

Secretaría.- Palmira, (V.) 24-nov.-2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la impugnación presentada por la accionada Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle de la Gente E.P.S., es contra la sentencia N° 146 del 20 de octubre de 2022 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V.), a quien va dirigido el respectivo escrito. Sírvase proveer.-

JESÚS ASMED LÓPEZ

Citador

Asunto:

Acción de Tutela

Accionante:

Yesid Henao Aristizabal C.C. N° 94.3074.933

Accionado:

Consorcio de Salud EPS Comfenalco Valle

Rad:

76-520-**41-89-001-2022-00558-01**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Estando a despacho el expediente de la referencia, sería del caso entrar a proveer sobre el recurso de impugnación interpuesto contra la **sentencia N° 146 del 20 de octubre de 2022** proferida dentro de este asunto por el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V.)**, si no fuera porque revisando de nuevo el escrito de impugnación se extrae que el recurso en mención está dirigido contra una sentencia emitida dentro de otro expediente de tutela, a cargo del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V.)** y no ataca la obrante en la presente foliatura.

Así las cosas, este despacho judicial tiene conocimiento que la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V.), dentro del infolio, corresponde **al N° 140 del 24 de octubre de 2022**, en la cual no se tuteló ningún derecho a favor del accionante YESID HENAO ARISTIZABAL, y sí le fue favorable a la EPS Comfenalco, razón por lo cual no procede atender el recurso inicialmente admitido.

De lo expuesto puede inferirse que, no resulta procedente emitir un fallo de segunda instancia dentro de la presente actuación, por cuanto la decisión del A quo no fue impugnada, a consecuencia de ello se remitirá estas diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

J. 2 C. C. Palmira
Rad. 76-520-41-89-001-2022-00558-01
Acción de Tutela Segunda Instancia

Sin más comentarios con base en lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir de fondo el recurso de impugnación incorporado dentro de este expediente de tutela promovida por el señor Yesid Henao Aristizábal C.C. N° 94.3074.933 **contra COMFENALCO EPS.**

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira el recurso de impugnación enviado por Comfenalco EPS para atacar su sentencia No. 146 del 20 de octubre de 2022, para lo que estime pertinente.

TERCERO: REMITIR este expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito posible, remítaseles copia del presente auto.

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fe0b9ea0af5e2715e4f99286e85a7bfc66f44cafef98ac8c91da6ad02cccd326

Documento generado en 25/11/2022 02:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>